

Drigard & Castr
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conn. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 83.928

Señora

JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 82889167 80000009 Folios: 7
Fecha (AMD): 2005-02-07 16:43:07
Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 449 RESPUESTA
Dependencia: 8020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REFERENCIA: Expediente No. 02-89167

TÍTULO: "Nueva combinación de un beta-bloqueador y un agente que reduce el colesterol"

SOLICITANTE: ASTRAZENECA AB

TRÁMITE: Respuesta a Oposición de la Sociedad PROCAPS S.A.

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad ASTRAZENECA AB, domiciliada en sodertälje, Suecia, según lo acredita el documento de poder presentado en esa División, me permito de acuerdo con el artículo 43 de la Decisión 486, dar respuesta a la Oposición presentada por la sociedad PROCAPS S.A., contra la patentabilidad para la concesión de la solicitud de patente de la referencia, según el requerimiento notificado por fijación en lista de fecha 12 de noviembre del 2004.

El opositor argumenta que la nueva combinación de un beta-bloqueador y un agente que reduce el colesterol objeto de la presente solicitud, carece de novedad pues antes de la fecha de prioridad invocada se encontraron los siguientes documentos que afectan la novedad y el nivel inventivo: D1: WO 9802357 (22-01-98), D2: WO 9911260 (11-03-99), D3: WO 9738694 (23-10-97), D4 C.J. EAGLES ET AL.: BR. J. CLIN. PHARMACOL., VOL 43, No. 3, 1997, D5 OLAV PER FOSS ET AL.: SCAND. J. PRIMARY HEALTH CARE,

230
232

VOL 17, 1999 y D6 JAMES L. POOL ET AL.: HYPERTENSION, VOL 19, No. 3, MARZO DE 1992.

El opositor argumenta que la presente solicitud pretende protección de una combinación que hace parte del estado del arte y que a todas luces la intención de proteger dicha combinación carece de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial porque se deriva evidentemente del arte anterior de los documentos D1 a D6 en combinación, de manera que se demuestra que es obvio para cualquier persona versada en la materia.

Adicionalmente el opositor argumenta que ni la combinación indicada, ni su método de tratamiento, ni su uso son novedosos y que la combinación del conocimiento revelado en las solicitudes D1 a D6 en conjunto, afecta de manera directa el requisito de altura inventiva.

No consideramos que el oponente esté en lo correcto, ni que tenga razón en la interpretación del arte previo, por lo tanto, con el fin de delimitar claramente la invención sobre el arte previo citado como antecedente, estamos presentando un nuevo capítulo reivindicatorio debidamente modificado, el cual remplace completamente el capítulo reivindicatorio anteriormente presentado.

Las nuevas reivindicaciones han sido limitadas a una combinación de metoprolol (reivindicación 2 original) como el beta bloqueador y la sal de sodio o calcio del ácido (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]-pirimidin-5-il](3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-enoico, como el inhibidor de la HMG-CoA Reductasa (reivindicación 4 original). Consideramos que este nuevo capítulo reivindicatorio que estamos presentando supera las objeciones planteadas de manera que ninguno de los documentos del arte previo citados por el oponente divulga la combinación reivindicada, por lo tanto, dichas solicitudes del arte previo no afectan la novedad de la presente solicitud en estudio.

Respecto al nivel inventivo, deseamos llamar la atención del señor examinador sobre la página 20 de la descripción en donde se discuten los

231
233

resultados del estudio respecto al grosor de la Intima-media de la arteria carótida común, el grosor de la Intima-media de la arteria carótida común se usa comúnmente como una variable alterna para la arterosclerosis generalizada, incluyendo la arterosclerosis coronaria (Wiskstrand J, Wiklund O. *Frontiers in cardiovascular science: quantitative measurements of atherosclerotic manifestations in humans*. *Arterioscl. Thromb.* 1992; 12: 114-119, y Grobee DE, Bots ML, *Carotid Artery intima-media thickness as an indicator of generalized atherosclerosis*. *J. Int Med.* 1994; 236:567-573). El espesor de la Intima-media se definió como la distancia entre el borde más adelantado de la interfase lumen-intima de la pared lejana contra el borde más adelantado de la interfase media-adventicia de la pared lejana. Puesto de manera simple, un incremento en el IMT es indeseable.

Los resultados muestran que los valores medios para un IMT de la carótida común en el examen en la línea base y al 3^{er} año de seguimiento fueron de 0.91 ± 0.23 y 0.87 ± 0.17 mm, respectivamente, en el grupo con metoprolol CR/XL; y 0.89 ± 0.18 y 0.92 ± 0.17 mm, respectivamente, en el grupo con placebo ($p < 0.05$ entre los grupos para la diferencia en el cambio durante el seguimiento). Por lo tanto, mientras el espesor se incrementó en el grupo con placebo que recibía estatinas, el espesor se redujo en el grupo de metoprolol CR/XL que recibía estatinas. Estos resultados son los primeros datos clínicos para demostrar cualquier efecto anti-esclerótico del boqueo beta como terapia adicional a las estatinas.

Por lo tanto, la invención presenta características novedosas suficientemente distintivas, que no resultan obvias y no se derivan del estado de la técnica, por lo que los solicitantes respetuosamente afirman que las reivindicaciones son tanto novedosas como inventivas por sobre las referencias del arte previo citado por el opositor.

El nuevo capítulo reivindicatorio anexo, reiteramos distingue de manera clara y evidente la invención con respecto al arte previo citado y cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial exigidos por la Decisión 486 para la concesión del privilegio de patente solicitado. Para este

Expediente No. 02-89167 cont.

232
234

efecto presentamos el recibo oficial de caja No. 05 – 2,742 por \$91 000, correspondiente a la modificación de la solicitud.

En conclusión, los argumentos expuestos por el opositor carecen de fundamento por las razones expuestas anteriormente, solicito por lo tanto al señor Examinador se declare **INFUNDADA** la oposición y se proceda a **CONCEDER** el privilegio solicitado para la presente invención.

De la Señora Jefe,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 15-56 piso 9

Febrero 5, 2005

MEV/yy

Anexos

233
235

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 000176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 2,742
FECHA : ENERO 12 DE 2005

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02889167 00000009 Folios: 7
Fecha (RPM): 2005-02-07 16:43:07
Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 449 RESPUESTA
Dependencia: 2820 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	28028775	12/01/2005	13,217,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	91,000.00
	TOTAL :	91,000.00

[Handwritten signature]

EN: NOVENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : *[Handwritten signature]*

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REVINDICACIONES

234
236

1. Una combinación farmacéutica que comprende un betabloqueador y un inhibidor de HMG-CoA reductasa en donde el betabloqueador es metoprolol y sales o solvatos farmacéuticamente aceptables del mismo, o solvatos de tales sales; y el inhibidor de la HMG-CoA reductasa es el ácido (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil -2- [metil (metilsulfonil) amino] -pirimidin -5-il] (3R,5S) -3,5- dihidroxihept-6-enoico o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo, o un solvato de tal sal.
2. La combinación farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el betabloqueador es succinato de metoprolol, tartrato de metoprolol o fumarato de metoprolol.
3. La combinación farmacéutica de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde el inhibidor de la HMG-CoA reductasa es la sal de sodio o de calcio del ácido (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]-pirimidin-5-il](3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-enoico, o un solvato de las mismas.
4. La combinación farmacéutica de acuerdo con cualquier reivindicación precedente, en donde la proporción molar entre el betabloqueador y el agente reductor del colesterol yace en el rango de alrededor de 1000:1 a alrededor 1:1000, particularmente de 300:1 a 1:300.
5. Una formulación farmacéutica que comprende un betabloqueador y un inhibidor de HMG-CoA reductasa en donde el betabloqueador es metoprolol y sales o solvatos farmacéuticamente aceptables del mismo, o solvatos de tales sales y el inhibidor de la HMG-CoA reductasa es ácido (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil -2- [metil (metilsulfonil) amino] - pirimidin -5- il] (3R,5S) -3,5- dihidroxihept-6-enoico sales o solvatos farmacéuticamente aceptables del mismo, o un solvato de tal sal.

6. La formulación farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el betabloqueador es succinato de metoprolol, tartrato de metoprolol o fumarato de metoprolol.

7. La formulación farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 5 o la reivindicación 6, en donde el inhibidor de la HMG-CoA reductasa es la sal de sodio o de calcio del ácido (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]-pirimidin-5-il](3R,5S)-3,5-dihidroxihept-6-enoico, o un solvato de las mismas.

8. La formulación farmacéutica de acuerdo con las reivindicaciones 5 a 7, en donde la proporción molar entre el betabloqueador y el agente reductor del colesterol yace en el rango de alrededor de 1000:1 a alrededor 1:1000, particularmente de 300:1 a 1:300.

9. Una combinación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 y una formulación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 8 para uso en terapia médica.

10. El uso de una formulación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 8, en la fabricación de un medicamento para el tratamiento profiláctico o terapéutico de la arterosclerosis.

11. El uso de acuerdo con la reivindicación 10, en donde el paciente sufre de, o es susceptible a, hipercolesterolemia o hiperlipoproteínemia.

12. El uso de una combinación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 o de una formulación de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 5 a 8 en la fabricación de un medicamento para el tratamiento profiláctico o terapéutico de un paciente que sufre de, o es susceptible a, arterosclerosis.

238

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02-89167

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 542,
DE FECHA 30 DE JULIO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 26 DE OCTUBRE DE 2004.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI



NO ____ x ____

237
239

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2008

Apoderado: Juan Pablo Cadena Sarmiento

Oficio: 14297

ASUNTO

Radicación: 02-89167

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆ Capítulo descriptivo, folios 31 a 51;
- ◆ Capítulo reivindicatorio modificado, folios 234 y 235;
- ◆ Solicitud PCT/SE01/00863 en fase nacional;
- ◆ Oposición fundamentada, folios 103 a 221;
- ◆ Respuesta a la oposición, folios 229 a 235;
- ◆ solicitud del examen de patentabilidad, folios 223 a 225.

Objeto de la invención:

El título de la invención "NUEVA COMBINACIÓN DE UN BETA-BLOQUEADOR Y UN AGENTE QUE REDUCE EL COLESTEROL".

El objeto de la presente solicitud se relaciona con formulaciones farmacéuticas que comprenden un beta bloqueador y un agente que reduce el colesterol en una mezcla con un adyuvante de formulaciones.

El campo de la invención, según la Clasificación Internacional de Patentes: A61K45/08

Reivindicaciones de uso

Las reivindicaciones 9, 10, 11 y 12 reclaman el uso, y de acuerdo con la legislación

238
240

colombiana el uso que se reclama en la reivindicación 18 no se considera para protección por patente, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina"... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología..."; AQUÍ NO se hace alusión al uso.

Continuando con la última parte del Artículo 14"... (Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." El hecho que se diga que el producto o el procedimiento tengan aplicación Industrial no quiere decir que la aplicación industrial sea susceptible de patente.

Así mismo, citando **completamente** el artículo 19 este reza: " Se considerará que una *Invención (léase producto o procedimiento)* es susceptible de aplicación Industrial (*una característica de la invención*) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios." Esta diciendo que una invención, producto o procedimiento, debe servir para algo. En ningún momento se dice que un uso pueda ser protegido como patente.

El artículo 16 dice: " Los productos o procedimientos (*o sea, los inventos, nótese que nunca se refieren a nada diferente*) ya patentados comprendidos en el estado de la técnica de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial." Nunca se refieren a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar. Se trata de no conceder nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado nueva función, pero que se trata exactamente del mismo producto o procedimiento. Es decir, sí el compuesto, aparato, etc. o método ya esta dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que no es merecedor de nueva patente, o que el nuevo uso le reestablezca la novedad. En ningún caso se dice que se esta protegiendo el uso. Simplemente se dice que el producto o procedimiento ya esta dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no esta contemplada para permitir conceder patente al producto o al procedimiento nuevamente.

Los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

239
241

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Se realizó la búsqueda del estado de la técnica con fecha anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud, de la cual se reivindica prioridad, 03 de marzo 2000. Consultada la fuente de información con que cuenta este despacho se encontró los siguientes documentos:

No.	Documento No.	Título	*Fecha de Publicación
D1	WO9911260	Combination therapy comprising atorvastatin and an antihypertensive agent	11-march-1999
D2	WO9738694	Combination therapy for reducing the risks associated with cardiovascular diseases	23-octubre-1997
D3	Br J Clin Pharmacol.	The effects of combined treatment with beta 1-selective receptor antagonists and lipid-lowering drugs on the fat metabolism and measures of fatigue during moderate intensity exercise: a placebo-controlled study in healthy subjects.	Marzo-1997
D4	Scand J Prim Health	Treatment of hypertensive and hypercholesterolaemic patients in general practice. The effect of captopril, atenolol and pravastatin, combined with life style intervention	Jun-1999

D5	Hypertension	Lovastatine and coadministered antihypertensive/cardiovascular	Marzo-1992
----	--------------	--	------------

240
242

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: ***"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación Industrial."***

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación Industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: ***"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."***

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La solicitud se relaciona con formulaciones farmacéuticas que comprenden un beta-

bloqueador y un agente que reduce el colesterol en un en mezcla con un adyuvante diluyente o portador farmacéuticamente aceptable".

Ahora después de la oposición y del examen de búsqueda sabemos que no es la primera vez que se combinación una β -bloqueador con un agente reductor de colesterol para el tratamiento profiláctico o hiperlipoproteinemia como se asegura en la descripción.

Ahora se reclama una combinación farmacéutica que comprende un β -bloqueador y un inhibidor de HMG-CoA reductasa, en donde el β -bloqueador es metoprolol y sus sales o solvatos farmacéuticamente aceptables del mismo, o solvatos de tales sales; y el inhibidor de HMG-CoA reductasa es el ácido (E)-7-[4-(4-fluorofenil)-6-isopropil-2-[metil(metilsulfonil)amino]-piridin-5-il](3R,5S)-3,5-dihidroxihex-6-enoico o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo, o un solvato de tal sal.

-Las anterioridades D1 y D2 describen composiciones que comprenden un agente inhibidor de HMG-CoA reductasa de colesterol con un β -bloqueador adrenérgico. Se describen que las estatinas son colectivamente potentes agentes reductores lípidos, y se combinan con agentes bloqueadores, porque frecuentemente se encuentra coexistiendo hipertensión con hiperlipidemia, entonces se administra la mezcla descrita para mejorar los factores de riesgo por el desarrollo de enfermedades cardíacas. Es claro que las composiciones que están descritas en esta anterioridad hacen parte del espíritu de la invención reclamada en la solicitud, toda vez que fueron reclamadas como nuevas e inventivas en el capítulo reivindicatorio original y las nuevas reivindicaciones restringieron una sola estatina rosuvastatina y metoprolol, para que solamente se logre que sea diferente en la estatina, en el nuevo capítulo reivindicatorio.

En las anterioridades D3, D4 y D5 describen composiciones que comprenden un agente inhibidor de HMG-CoA reductasa de colesterol con un β -bloqueador adrenérgico y se hace esta composición porque en los pacientes con hiperlipidemia se encuentra generalmente que también padecen de hipertensión, por lo cual se han hecho esas formulaciones, que están dentro del alcance de las reivindicaciones originalmente presentadas, y que ahora se diferencian solamente en la selección de la estatina, que en la solicitud en estudio es la rosuvastatina.

242
244.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

El documento D1 a D5 enseña las composiciones que comprenden un agente inhibidor de HMG-CoA reductasa de colesterol con un β -bloqueador adrenergico, y como se dijo ahora la única diferencia esta en la selección de la estatina, que ahora en la solicitud en estudio se dejó solamente la rosuvastatina y en las anterioridades es otra estatina diferente que antes estaba comprendida en la solicitud en estudio, y además se observa que se conserva el efecto terapéutico igual, toda vez que en el capítulo reivindicatorio original estaban contempladas las composiciones de las anterioridades ya que comprenden las otras estatinas, pero al tener que modificar el capítulo reivindicatorio por la oposición se restringió, solamente para que no se solaparan las estatinas y argumentar que por eso es una composición diferente. Pero debe tenerse cuenta que la solicitud debe tener nivel inventivo, o sea, que no es simplemente restringir las composiciones a un componente de la misma clase de estatinas, y sin que se demuestre que por ello se obtiene un efecto inesperado, para que le confiera nivel inventivo. Para el presente caso eso no está descrito tal efecto inesperado, porque en la solicitud en estudio folio 39 se dice que esas combinaciones no existían, pero en el estado de la técnica se comprobó que realmente si existían, entonces por el mero hecho de que ahora se haya seleccionado una estatina que no estaba seleccionada en las anterioridades, no le confiere nivel inventivo, porque en la descripción y el capítulo reivindicatorio original aparece que la mezcla de un inhibidor de HMG-CoA reductasa de colesterol con un β -bloqueador adrenergico, seleccionados como aparece la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio original (folio 52), son las composiciones de las anterioridades y ahora por el simple hecho de no nombrar las otras estatinas del estado de las anterioridades, no se observa el efecto inesperado, por el contrario se observa que se conserva el efecto conocido en el estado de la técnica para las mezclas de inhibidor de HMG-CoA reductasa de colesterol con un β -bloqueador adrenergico, por lo tanto se considera que no tiene nivel inventivo.

En conclusión los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están

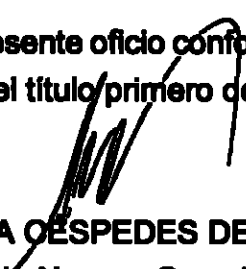
243
245

afectados así:

Documento	Reivindicaciones	Requisito que afecta
D1	1 a 9	Nivel inventivo
D2	1 a 9	Nivel inventivo
D3	1 a 9	Nivel inventivo
D4	1 a 9	Nivel inventivo
D5	1 a 9	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA OESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
_____ : 17 1 DIC 2006

CONCEPTO TÉCNICO No. 1909	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202012
---------------------------	-------------------------------------

246

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-89167

EDICTO No. 6221

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 7997 de 23-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "NUEVA COMBINACION DE UN BETA - BLOQUEADOR Y UN AGENTE QUE REDUCE EL COLESTEROL", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los doctores Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de AstraZeneca AB, y Luis Fernando Rincón Cuellar, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora Procaps S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 10-ABR-2007  Este edicto se desfija hoy 23-ABR-2007 a las 4:30 p.m. 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6221